

OFICIO ORDINARIO N° 319 / 2024

ANT.: Oficio N°149/2024, de 10 de enero de 2024, de la Abogada Secretarías de la Comisión de Minería y Energía de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO, 12 de Marzo de 2024

DE : SR. DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

PARA : SRA. MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA
ABOGADA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar cordialmente, y en el marco de la solicitud que ha formulado la Honorable Diputada señora Yovana Ahumada Palma por medio de oficio citado en ANT., a través del cual requirió a esta Secretaría de Estado informar si se ha generado alguna instancia para renegociar los contratos de largo plazo celebrados con las empresas de generación eléctrica y, en caso de ser afirmativa la respuesta, precisar la empresa y las gestiones realizadas, me permito informar lo siguiente.

El artículo 2° del Decreto Ley N° 2224 del Ministerio de Minería, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía ("DL N° 2224"), dispone que le corresponderá a esta repartición velar por el buen funcionamiento y desarrollo del sector de energía. En ejercicio de estas funciones, y en el contexto del proceso de fijación tarifaria del precio de nudo promedio y la operación del mecanismo de protección al cliente de la Ley N° 21.472, durante julio del año pasado se analizaron las actuales condiciones de contratación del suministro de los clientes regulados, en particular respecto de elementos tales como el volumen de energía contratado, la duración y precio de los contratos, y sus fórmulas de indexación.

Dado el contexto internacional de los últimos años – que ha supuesto alzas significativas del precio de los combustibles fósiles, en particular del carbón-, era de interés revisar el comportamiento de aquellos contratos que consideran una actualización de precios sobre la base de este tipo de indicadores. De la revisión efectuada, se pudo constatar que, de la totalidad de la demanda contratada, un 26% del volumen de energía comprometida en los contratos de suministro para clientes regulados a 2023 considera fórmulas de indexación que utilizan el precio del carbón como índice.

Con el objeto de evaluar el impacto efectivo de estos indicadores en la tarifa del cliente final, se realizó una revisión de la vigencia de aquellos contratos indexados a este tipo de combustible, lo que permitió concluir que, un porcentaje relevante de esta demanda está asociada a contratos que poseen fechas de vencimiento próximas. Específicamente, un 12% de la energía afecta a esta indexación corresponde a contratos que se extinguen el año 2024, lo que supone que, a partir de esa fecha, ese porcentaje de la demanda será abastecido por contratos de suministro cuyas fórmulas de indexación no están ligadas al carbón. Del restante 14% de la energía indexada a carbón, un 3% corresponde a contratos que terminan su vigencia el 2027, y sólo un 11% se extiende hasta el 2032.

Atendido el escenario de alzas tarifarias proyectado y, a modo de evaluar distintas alternativas que permitiesen contribuir a atenuar dichas alzas, se encargó al Secretario Ejecutivo, conforme a las funciones contempladas en el numeral a) del artículo 7° del DL N° 2224, promover una instancia

voluntaria de análisis de los precios de energía con las empresas titulares de aquellos contratos con mayores volúmenes indexados a combustibles fósiles, específicamente a carbón.

Con motivo de dicha solicitud, durante agosto del año pasado, el Secretario Ejecutivo se reunió con las empresas AES Andes S.A. y Enel Generación S.A. para explorar la alternativa de modificación de los contratos suscritos para abastecer a los clientes regulados, con el objetivo de mitigar el alza que experimentarían las tarifas, particularmente en los procesos tarifarios de los años 2023 y 2024. Si bien las empresas se mostraron dispuestas a conversar sobre esta materia, durante la instancia hicieron presente ciertos riesgos asociados a una medida de este tipo y, finalmente, no se materializaron acciones concretas por dar curso a un proceso de modificación de sus contratos.

Sobre este punto, es relevante tener presente que, el único mecanismo de revisión de precios expresamente regulado en nuestra legislación se encuentra contenido en el artículo 134° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos. La activación de este mecanismo está entregada exclusivamente a la solicitud de algunas de las partes del contrato de suministro, es decir, el suministrador o la distribuidora, no pudiendo gatillarse de oficio por la autoridad, y corresponde a un procedimiento reglado. En esa calidad, el desarrollo de este proceso debe sujetarse estrictamente a los requisitos y etapas contempladas en la ley, las que están dirigidas a otorgar garantías de transparencia y participación, y a asegurar un debido estándar técnico que fundamente las decisiones que se adopten durante su desarrollo.

En este sentido, es indispensable relevar que, cualquier tipo de proceso de renegociación de contratos de suministro de energía para clientes regulados deberá siempre desarrollarse bajo estrictas condiciones de transparencia y participación, y permitir aportar todos los antecedentes técnicos y económicos que permitan evaluar sus efectos en las tarifas de los clientes finales, considerando para ello plazos que aseguren la efectividad de sus distintas etapas.

Sin otro particular,

Se despide cordialmente,



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Gabinete Ministro, Ministerio de Energía.
- División de Mercados Eléctricos, Ministerio de Energía.
- División Jurídica, Ministerio de Energía.
- Oficina de Partes y Archivo.

PTB/MGV/vmm



Código: 1710282754357Z1676 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1710281785457 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1710281785457>